

2

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD.-** Barranquilla, septiembre nueve (9) de dos mil tres
(2.003).

REFERENCIA.- 0138-2003

ASUNTO A TRATAR.-

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, con respecto a la solicitud impetrada por el señor RENE CELIS CONDE, dentro del proceso de la referencia.

LO SOLICITADO.-

El señor RENE CELIS CONDE, en memorial que antecede dirigido al señor Juez 4°. Penal del Circuito de Barranquilla, solicita se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría Nacional, Departamental y Provincial, lo mismo que se le compulsen copias para su archivo personal, a fin de enterar a dichas entidades que él ya cumplió con la pena de prisión impuesta por el Juzgado y ratificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dentro del proceso que se le seguía por defraudaciones a las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla en liquidación.

ANTECEDENTES.-

El señor RENE ALEXANDER CELIS CONDE, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha septiembre 11 de 2000, a 38 meses de prisión, interdicción de derechos y funciones públicas y al pago de perjuicios en la suma de \$ 325.034.839.00 en forma solidaria con el condenado ARMANDO AKLE MARQUEZ, por haber realizado el punible de hurto calificado agravado, en donde aparece como víctima las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla.

La anterior sentencia fue apelada para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, y esta superioridad en providencia de marzo 9 de 2001, confirmó la sentencia y concedió la libertad provisional al señor RENE ALEXANDER CELIS CONDE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 415-2 del C.de P.P., vigente para la época, ya que dicho señor estuvo privado de su libertad durante 29 meses y 3 días, reuniéndose en su favor los requisitos del artículo 72 del C.P. de 1980.

La sentencia de segunda instancia fue recurrida en casación, y la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en proveído de fecha 27 de septiembre de 2002, inadmitió la demanda presentada por el defensor del señor RENE ALEXANDER CELIS CONDE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Revisada la actuación, se observa que la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, al desatar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del ad-quo, concedió la libertad provisional al señor CELIS CONDE, en razón de haber permanecido detenido por 29 meses y 3 días, tiempo necesario para acceder a la libertad condicional, ya que se reunían los demás requisitos del artículo 72 del C.P.. Así las cosas, al suceder lo anterior no significa que el señor CELIS CONDE, hubiese cumplido en ese momento la pena a él impuesta de 38 meses de prisión, sino que cumplió la pena requerida para tener derecho a la libertad condicional, pero como aún no se había ejecutoriado la sentencia, solo cabía la libertad provisional, tal y como lo ordenó la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo anterior, no se podrá acceder a lo solicitado por el condenado RENE ALEXANDER CELIS CONDE, pero si se entrará a verificar la procedencia de extinguirle la pena, en razón de lo preceptuado en el artículo 67 del C.P..

Como quiera que la sentencia emanada del Juzgado 4°. Penal del Circuito de fecha septiembre 11 de 2000, dictada en contra del señor RENE CELIS CONDE, quedó ejecutoriada el día 27 de septiembre de 2002, día éste en que la Honorable Corte Suprema de Justicia, inadmitió la demanda de casación interpuesta por dicho condenado, el periodo de prueba que proviene de la concesión de la libertad condicional, empieza a correr desde el día 28 de septiembre de 2002.

Como la libertad provisional concedida al señor CELIS CONDE, se asimila a la libertad condicional, y esta se materializa a partir del 28 de septiembre de 2002, y desde esa fecha hasta el día de hoy han transcurrido más de 8 meses y 27 días, tiempo que faltaba para el cumplimiento de la pena de prisión, el cual se tiene como periodo de prueba, y no aparece que el condenado haya incumplido con las obligaciones impuestas, es de recibo declarar extinguida la pena de prisión de 38 meses a él impuesta por el Juzgado 4°. Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha septiembre 11 de 2000.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, en uso de facultades legales,

RESUELVE.-

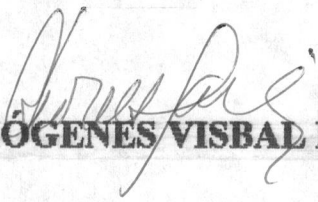
PRIMERO.- Extinguir la pena de 38 meses de prisión impuesta al señor RENE ALEXANDER CELIS CONDE, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha septiembre 11 de 2000, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Abstenerse de librar los oficios solicitados por el condenado, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- La presente providencia es susceptible de los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


DIÓGENES VISBAL MARTINEZ

LA ASISTENTE JURÍDICO,

LUZ MARINA MEDINA NARVÁEZ